

Comunidad Autónoma de Andalucía por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las Reacciones Adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la Notificación Voluntaria de Sospecha de efectos adversos a través de los Médicos prescriptores.

Tercero.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, en la sesión celebrada el 2 de julio de 1987, aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de Andalucía al Sistema Español de Farmacovigilancia a través de un Centro Regional con sede en Cadix (Granada), y dos unidades operativas con sedes en Sevilla (Zona de Andalucía Occidental) y Granada (Zona de Andalucía Oriental).

Cuarto.—Que la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía dispone de los medios suficientes para efectuar el programa de notificación espontánea en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

Estipulaciones

Primera.—La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía se compromete a presentar, extender y mantener el programa a todo el colectivo médico que presta sus servicios en el ámbito de la Comunidad.

Segunda.—La Consejería de Salud, de la Junta de Andalucía, distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los Médicos colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Regularmente se procederá por medio de un Comité a la evaluación y clasificación de las respuestas recibidas.

Dicho Comité estará dirigido por los Doctores: Don Juan Ramón Castillo (Andalucía Occidental), don Manuel García Morillas (Andalucía Oriental) y don Alfonso Arias (Director del Centro Regional).

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicados al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarta.—El Centro Regional de Farmacovigilancia enviará las informaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinta.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los Médicos notificadores garantizando la no duplicidad de las sospechas de Reacciones Adversas de los medicamentos.

Sexta.—La Consejería de Salud podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de Reacciones Adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del Conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre Reacciones Adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Salud.

Octava.—El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una memoria anual con los resultados del programa. El Centro Regional deberá coordinar las intervenciones de los profesionales sanitarios en materia de Farmacovigilancia.

Novena.—El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional, con el fin de asegurar la aplicación de una misma metodología de trabajo.

Décima.—La cuantificación económica de las diferentes aportaciones que la ejecución del presente Convenio exija de las partes firmantes será objeto de un instrumento anexo, que será negociado para cada ejercicio económico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada uno y aprobada por los órganos firmantes del Convenio.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, figurarán los siguientes elementos:

- El lema: «Sistema Español de Farmacovigilancia».
- Logotipo de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.—El Consejero de Salud, Eduardo Rejón Gieb.

1687

RESOLUCION de 9 de enero de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud y el Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Atención Primaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 14 de diciembre de 1988, entre el ilustrísimo señor Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Atención Primaria.

Madrid, 9 de enero de 1989.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

En Madrid, a 14 de diciembre de 1988,

La Constitución Española en su artículo 43.2 encomienda a los poderes públicos la tutela de la salud. Para hacer efectivos tales derechos, tanto la Ley General de Sanidad como el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre Estructuras Básicas de Salud, base normativa de la Atención Primaria de Salud, determinan la necesidad de la coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones sanitarias con el objetivo de optimizar los recursos existentes y establecer el soporte necesario para garantizar la máxima eficacia y eficiencia del dispositivo sanitario de primer nivel, dentro de un abordaje integral e integrado de los problemas de salud que comprende tanto al individuo como a su grupo social y a la comunidad donde se inserta. Por otra parte, los Reales Decretos de Transferencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su Estatuto de Autonomía, en su artículo 11, regulan las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de sanidad.

Por ello, es preciso articular un esquema de colaboración que contemple y regule tanto las aportaciones como los recursos humanos, para obtener un conjunto armónico funcionalmente.

En su virtud, el excelentísimo señor don Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el ilustrísimo señor don Eduardo Arrojo Martínez, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, convienen las siguientes estipulaciones:

Estipulaciones generales

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijará en todo caso la delimitación territorial de las zonas básicas de salud y determinará las cabeceras de dichas zonas básicas.

Asimismo, establecerá las estructuras precisas en los municipios que no sean cabecera de zona.

2. Los Equipos de Atención Primaria se regirán por Reglamento elaborado por la Comisión Mixta antes del 31 de diciembre de 1988, de manera que todos los equipos actúen de forma homogénea, con independencia de la titularidad de los Centros y dependencia de los miembros de cualquiera de las Administraciones, sin perjuicio de la normativa legal que afecte al personal de cada una de las Instituciones.

3. Todos los años, antes del 30 de abril, se elaborará anexo, para el siguiente año, en el que se recojan los compromisos de cada Administración referentes a infraestructura, personal, programas de salud y formación continuada.

4. Ambas Administraciones se comprometen a facilitarse información mutua y permanente de los datos económicos, administrativos y epidemiológicos de interés. A tal efecto se elaborará una memoria anual que recoja estos datos por conceptos presupuestarios. Dicha memoria será intercambiada por el Director provincial del INSALUD y el Director general de Salud, dentro del primer trimestre de cada año y referido al anterior.

Centros de Salud y Consultorios locales

5. Todas las obras de infraestructura se ajustarán a la normativa específica, en materia de Tipo Centro, dimensiones, distribución funcional y demás características, debiendo ser autorizada su construcción por la Consejería de Sanidad.

6. El mantenimiento de los Centros de Salud, previo cumplimiento de los trámites legales que sean precisos, se realizará de la siguiente forma:

Centros propiedad de la Comunidad Autónoma: Se mantendrán por el INSALUD, los que entren en funcionamiento el primer semestre, a partir del primero de enero del año siguiente y a partir del primero de enero del año siguiente y a partir de primero de julio los que comiencen su funcionamiento en el segundo semestre.

En todo caso, será necesario que el Centro disponga de una plantilla reconocida presupuestariamente.

Centros propiedad de los Ayuntamientos y otras Administraciones: Se mantendrá por la Administración que proceda, siempre que su ubicación y características, estén de acuerdo con la planificación y territorialización sanitaria de la Consejería de Sanidad.

Las deficiencias estructurales advertidas en los Centros de Salud, en el período de garantía, correrán a cargo de la institución propietaria del inmueble. Se entenderá por mantenimiento el pago de todos los gastos comprendidos en el capítulo II de los Presupuestos.

Personal de los equipos de atención primaria

7. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el INSALUD establecerán de acuerdo con la delimitación del Decreto 62/1986, los recursos humanos necesarios en cada zona básica, especificando el número de profesionales y su carácter funcional, estatutario o laboral, comprometiéndose a cubrir estos puestos por los procedimientos legales establecidos.

8. En concordancia con el Real Decreto 137/1984, la Comunidad Autónoma notificará al INSALUD las integraciones que se produzcan, de acuerdo con las plantillas fijadas y recogida en los anexos que acuerdan anualmente ambas Administraciones.

Se considera constituido el equipo, cuando la plantilla de personal esté cubierta en su totalidad, de forma propietaria o interina.

9. Los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria serán nombrados por la Dirección Provincial del INSALUD y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a propuesta de la Comisión Mixta que se establece en el punto 14 de este acuerdo.

10. A medida que las necesidades lo demanden, la Comunidad Autónoma acordará la integración en los Equipos de Atención Primaria de los Farmacéuticos y Veterinarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Sanidad, los cuales realizarán sus funciones profesionales respectivas en los Equipos de Atención Primaria y en los Centros de Salud, con independencia de la titularidad patrimonial de los mismos.

Programas de salud

11. Los Equipos de Atención Primaria deberán desarrollar los Programas de Salud que de forma general, o ante situaciones peculiares sean establecidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el INSALUD conjuntamente. Los Equipos de Atención Primaria podrán proponer programas para su acreditación a ambas Administraciones.

Será preceptiva la acreditación de todos los programas que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación.

12. Ambas Administraciones deberán prestar su apoyo administrativo y técnico, así como sus recursos, a los programas acreditados.

Formación continuada

13. El desarrollo de los Programas de Formación Continuada e Investigación en Atención Primaria, se realizará conjuntamente entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Dirección Provincial del INSALUD. La elaboración de los Programas de Formación Continuada e Investigación será realizada por la Comisión Mixta contemplada en el punto 14 de este acuerdo.

En el anexo que anualmente se fije para el desarrollo del acuerdo, se tendrá en cuenta la aportación de cada Administración y las actividades de que se responsabilicen.

Cláusulas finales

14. El seguimiento de estos acuerdos será realizado por una Comisión Mixta que estará formada por tres miembros de cada Administración y quedará constituida formalmente en el plazo de treinta días a partir de la firma de este acuerdo.

Esta Comisión se reunirá al menos cuatro veces al año, levantando acta de cada reunión. Para el desarrollo práctico y seguimiento de los asuntos, se designará entre sus miembros un Coordinador técnico cuyo nombramiento será revocable en todo momento por dicha Comisión.

15. Este acuerdo tendrá vigencia de un año, prorrogable por años sucesivos automáticamente, si no se denuncia el mismo por cualquiera de las partes con la antelación de tres meses antes de la fecha de vencimiento.

16. Si por causas justificadas o circunstancias imprevisibles no pudieran cumplirse los acuerdos de los anexos correspondientes, ambas Administraciones deberán comunicarlo con la antelación suficiente, modificando los anexos, en la forma que conjuntamente se acuerde.

17. Los compromisos referentes a infraestructura, personal, programas y formación continuada que en el punto 3 se señalan, deben suscribirse antes del 30 de abril de cada año para el siguiente, excepcionalmente para 1989 deberán ser suscritos antes del 31 de enero de dicho año.

El Presidente Ejecutivo del INSALUD, Eduardo Arrojo Martínez.-El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

1688

ORDEN de 9 de enero de 1989 por la que se otorga a «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Valencia.

Don José Pérez Sánchez, en nombre y representación de la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, Sociedad Anónima» (CRI), solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981 se otorgó a la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, Sociedad Anónima» (CRI), con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Valencia.

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Telecomunicaciones el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables, Este Ministerio a dispuesto:

Primero.—Otorgar a la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, Sociedad Anónima» (CRI), la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Valencia, con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 11, del 13); en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y en la Orden de 28 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 271, del 30).

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 00° 22' 40" W y 39° 25' 50" N.

Emplazamiento: Partida de Castañer. Sedavi.

Cota: 3 metros.

Clase de emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia: 97,7 Mhz.

Potencia radiada aparente: 5 Kw.

Antena transmisora:

Tipo de antena: 2 dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 58 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 61 metros.

Ganancia máxima: 3 dB (dipolo $\lambda/2$).

Polarización: Vertical.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 29 de septiembre de 1986), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social.

1689

ORDEN de 20 de enero de 1989, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Bicentenario de la Revolución Francesa».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente la puesta en circulación de una emisión de sellos para conmemorar los doscientos años de la Revolución Francesa.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de un sello de Correos con la denominación «Bicentenario de la Revolución Francesa», que responderá a las características siguientes.